

IEC/CG/199/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PUEBLOS Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de trabajo para la realización de la consulta a pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, mediante el cual se previó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, en el ámbito de los procesos electorales locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



IV. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las consejeras y los consejeros electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

V. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, y vigente al día de la fecha, la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo número IEC/CG/094/2022, emitido en Sesión Ordinaria por el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral.

VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha el emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

VII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, por el cual se emitió el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.



Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/095/2023, mediante el cual aprobó el nuevo Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quedando abrogado el reglamento anterior.

- VIII. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 emitido por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el tomo CXXX del Periódico Oficial, los decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533 y 535, por los cuales se aprobaron diversas reformas a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, norma que, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- IX. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobó la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los consejeros electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió Acuerdo INE/CG1616, a través del cual se aprobó la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo

- Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrante del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022 a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila, quien en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), rindió la protesta de Ley.
- XIII. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la integración de las comisiones y comités del propio Consejo General.
- XIV. El veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo IEC/CG/095/2022, el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. El diecisiete (17) de enero del presente año, mediante Acuerdo IEC/CG/024/2023, el Consejo General del Instituto aprobó el Programa Anual de Trabajo 2023, en el cual se incluyen las actividades y programas que deberá llevar a cabo la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión.
- XVI. El treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo IEC/CG/038/2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el nuevo Reglamento Interior del Instituto, en el cual se prevé la creación de la Comisión de Paridad e Inclusión.
- XVII. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/188/2023, por el cual se resolvió la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este

Organismo Público Local, recayendo en el C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez.

XVIII. El doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Paridad e Inclusión, por Unanimidad de votos, se aprobó el Programa de trabajo para la realización de la consulta a pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la referida norma fundamental, mismos que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y los partidos políticos, así como en materia de educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que para tal efecto señale la ley, declaración de validez, y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo local, los resultados preliminares, las encuestas, o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos para tal propósito, la declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local, todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos

fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con: órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas en su artículo 3 establece como derecho "la libre determinación de los pueblos indígenas por medio del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".

Por su parte, el artículo 4 de la referida Declaración dispone que *"los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas"*.

En cuanto la participación de dichos pueblos y/o comunidades la Declaración en su artículo 18, señala que tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Relacionado con dicha participación, el artículo 19 de la Declaración de mérito, conmina a los Estados a *"celebrar consultas y a cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado"*.

SEXTO. Que el artículo 6 del Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales dispone que:

"...

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

..."

SÉPTIMO. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *"la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los cuales se les reconoce el derecho a la libre determinación, en un marco constitucionales de autonomía que asegure la unidad nacional"*.

De igual manera, establece que el reconocimiento de los pueblos y/o comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los primeros cinco párrafos del artículo 2 constitucional, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Por tanto, en términos de la Constitución el derecho de los pueblos y/o comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio en el cual se engloban una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de su autonomía, como decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política, social y cultural, además de elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

OCTAVO. Por lo que hace a la Constitución Política del Estado de Coahuila, en el artículo 7 se señala que el Estado reconoce *"a todos los pueblos indígenas que se han asentado,*

transitan y/o habitan en nuestro territorio, sin importar su origen o la época en que iniciaron su residencia o pertenencia originaria, y a los que descienden de poblaciones afromexicanas establecidas en territorio coahuilense; reconociendo también a aquellas que de manera enunciativa y no limitativa, sin tener establecimiento fijo o permanente, habitan o transitan de manera nómada y organizada para preservar su lenguaje, costumbres, tradiciones y cultura".

En la referida disposición normativa se garantizan también todos los derechos que los tratados internacionales y las leyes nacionales confieren a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas en el territorio coahuilense.

En el artículo de mérito, se reconoce que tales pueblos originarios y descendientes que habitan o transitan y, en su caso, se establezcan de manera fija, temporal o permanente en el territorio coahuilense gozan del reconocimiento como pueblos y/o comunidades indígenas o afromexicanas del Estado de Coahuila, mencionando de manera enunciativa y no limitativa a los Mascogos, Kikapú, Mazahua, la comunidad y/o nación N'dee, Seminole, Irritila, Huachichil y a la comunidad y/o nación Coahuilteca/Pakahua.

De ahí que el pleno reconocimiento y respeto por la identidad de los pueblos indígenas, así como de sus instituciones comunitarias y formas de organización social, política, económica y religiosa forma parte del derecho de libre autodeterminación de los pueblos.

NOVENO. Que, considerando como parte de sus derechos amparados por la constitución y tratados internacionales la libre determinación es que surge como obligación del Estado la de consultar aquellas medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de impactar directamente a su comunidad.

Tan es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han determinado en diversos precedentes que las consultas deben garantizarse y privilegiarse como un derecho humano de los pueblos y/o comunidades indígenas.

En el caso particular de Coahuila, mediante Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 285/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el derecho humano a la consulta se erige en un instrumento que trasciende incluso al grado de evitar la

desaparición de estos grupos, lo que demuestra la trascendencia de que se practique aun cuando se trate de un número reducido de personas indígenas y/o afromexicanas, mediante un ejercicio participativo de los sujetos a los que se dirige y que garantice la calidad democrática de su decisión.

Además, es criterio sostenido de la Suprema Corte la obligación que tiene el Estado de consultar a pueblos y/o comunidades indígenas cada vez se pretenda aprobar medidas, tanto legislativas como administrativas, que afecten sus derechos de manera directa, tal es el caso de aquellas normas relativas al acceso a sus derechos políticos electorales.

DÉCIMO. Con la finalidad de materializar dichas consultas indígenas, se ha establecido un parámetro mínimo con el cual deben cumplir las consultas indígenas para estar en posibilidades de considerarlas válidas, puesto que con ello se puede afirmar que el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades se encuentra garantizado.

En ese sentido, los elementos esenciales de las consultas son los siguientes:

- **La consulta debe ser previa.** Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso.
- **Libre.** Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.
- **Informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza e implicaciones a sus derechos del proyecto o medida a aprobar a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos de forma voluntaria.
- **Culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos y/o comunidades indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige

que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

- **De buena fe.** Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos y/o comunidades interesadas con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

De igual manera, se ha sostenido el criterio de que los procedimientos deben preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta. Señala que, si bien deben ser flexibles, también deben prever necesariamente algunas fases que concatenadas impliquen la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada.

DÉCIMO PRIMERO. Que, conforme con los precedentes establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los procesos de consulta de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas, deben observar, como mínimo, las siguientes características y fases:

- **Fase preconsultiva.** Que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
- **Fase informativa.** De entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

- **Fase de deliberación interna.** En esta etapa –que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
- **Fase de diálogo.** Entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.
- **Fase de decisión.** Comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Es con base en el marco normativo antes expuesto que la Comisión de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila presenta el programa de trabajo para realizar consulta a pueblos y/o comunidades indígenas con la finalidad de aprobar lineamientos relativos a la implementación de acciones afirmativas para acceder a derechos político electorales durante el desarrollo del proceso electoral 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en el marco de los actos preparatorios para el inicio del Proceso Electoral Local 2024 en el que habrán de elegirse a los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado, se pretende aprobar lineamientos a través de los cuales se materialice la garantía de los pueblos y/o comunidades indígenas de acceder a sus derechos político electorales y de participar activamente en la vida pública de la entidad.

Ahora bien, la consulta tendrá como finalidades las siguientes:

- Alcanzar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y/o comunidades.
- Obtener un grado razonable de acuerdos en cuanto a las disposiciones propuestas en los lineamientos.
- Recibir la opinión de los interesados para que, en todo caso, se pueda considerar en la aprobación de los lineamientos.
- Determinar el mecanismo adecuado para acreditar la autoadscripción a sus pueblos y/o comunidad indígena de las personas que pretendan ser registradas como candidatas.

DÉCIMO TERCERO. Que, considerando lo anterior, los objetivos específicos de la consulta a pueblos y/o comunidades indígenas y fromexicanas son:

- a) La aprobación de los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para pueblos y/o comunidades indígenas en el proceso electoral local 2024
- b) Alcanzar el consentimiento, así como recabar opinión y sugerencias de los pueblos y/o comunidades indígenas que estén establecidas en el estado de Coahuila con la finalidad de alcanzar acuerdos para la emisión de lineamientos que permitan su acceso a cargos de elección popular en la elección de integrantes de ayuntamientos que se llevará a cabo en 2024, así como determinar el mecanismo para acreditar la autoadscripción de aquellas personas que tengan intención de participar como candidatas.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, conforme con los datos e información recabada en dicha acción de inconstitucionalidad, así como en la página oficial del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, se tiene que en Coahuila se encuentran presentes los siguientes pueblos y /o comunidades:

Pueblo indígena	Total
Amuzgo	65
Awakateco	6
Chinanteco	403
Chontal (insuficientemente especificado)	24
Ch'ol	151
Cora	21
Huasteco	304
Huichol	110
Kickapoo	229
Maya	507
Mazahua	918
Mazateco	91
Mixe	253
Mixteco	208
No especificado	2849
Náhuatl	3034
Otomí	406
Pame	30
Popoluca (insuficientemente especificado)	317
Q'anjob'al	20
Tarahumara	596

Tarasco	121
Tepehuano del sur	5
Tlahuica	24
Tojolabal	39
Totonaco	1281
Triqui	22
Tseltal	102
Tsotsil	72
Yaqui	16
Zapoteco	965
Zoque	160
	13349

Además, el artículo 7 de la Constitución Política de Coahuila, reconoce expresamente a la comunidad y/o nación N´dee, Coahuilteca/Pakahua, Seminole, Irritila y Huachichil.

Por otra parte, es importante considerar que existen dos vertientes por las cuales los pueblos y/o comunidades indígenas pueden acceder a cargos públicos.

La primera de ellas es interna, a través del sistema de usos y costumbres, caso de la tribu Kikapú y la comunidad de Negros Mascogos en el municipio de Múzquiz, a través de la cual pueden acceder a lugares en la integración de los ayuntamientos y que se realiza mediante los métodos tradicionales de cada una de las comunidades sin intervención del IEC o de partidos políticos.

La segunda es a través del sistema de partidos, mediante el cual a través de acciones afirmativas se establecen cuotas de postulación en los registros presentadas por los partidos políticos y que son el medio para que pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas estén en posibilidades de acceder a candidaturas como integrantes de los ayuntamientos.

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme con los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como disposiciones normativas constitucionales y convencionales, las consultas de pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas deben cumplir con por lo menos con cinco características a saber, mismas que en el caso particular de la consulta que nos ocupa se observarán de la siguiente manera:

- **Consulta previa.** Se realizará antes de la elaboración y aprobación de los lineamientos por parte del Consejo General del Instituto, de manera que en los mismos se encuentre plasmada la opinión y propuestas de los pueblos y comunidades consultadas.
- **Libre.** Se invitará a los pueblos y/o comunidades haciéndoles saber que su participación es voluntaria, teniendo plena de libertad de decidir si eligen ser parte de ella o no.
- **Informada.** Se utilizarán herramientas adecuadas y claras en las cuales se exponga a los pueblos y/o comunidades participantes los objetivos de la consulta, mismas que se harán llegar con la debida oportunidad para que estén en posibilidades de decidir su participación y, en su caso, la opinión o sugerencia para la aprobación de los lineamientos.
- **Culturalmente adecuada.** En este punto se considerará lengua, ubicación de la comunidad, religión y cosmovisión, historia, organización social, autoridades, entre otras.
- **De buena fe.** Se garantizará que los pueblos y/o comunidades participantes en la consulta tengan conocimiento previo de cada una de las etapas de la consulta y que cuenten con la información necesaria para conocer el objeto de la consulta y de qué manera puede esta o no afectar de manera directa sus intereses.

Por otro lado, en cuanto a las fases de la consulta para que pueda garantizarse el pleno derecho de los pueblos y/o comunidades a su libre determinación, se plantea que las mismas sean llevadas a cabo como a continuación se expone:

Fase preconsultiva	Que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de la consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre el IEC y representantes de las comunidades indígenas.
Fase informativa	Se realizarán las publicaciones necesarias, además de que se elaborarán documentos mismos que se

	entregarán de manera directa a los interesados y participantes en la consulta de manera que tengan pleno conocimiento de la medida administrativa, en este caso de los lineamientos, para que puedan emitir una opinión informada.
Fase de deliberación interna	Se otorgará un plazo razonable para la evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente para eventualmente emitir su opinión y propuestas.
Fase de diálogo (consulta)	Dicha etapa puede ser llevada a cabo a través de mesas de trabajo o eventos con formato de conversatorios de manera que se permita el diálogo abierto y directo entre el IEC y los pueblos y/o comunidades indígenas consultadas.
Fase de decisión	Una vez aprobados los lineamientos por el Consejo General se notificarán a través de las vías legalmente adecuadas a los representantes y/o participantes en las consultas.

DÉCIMO SEXTO. Que, considerando lo anterior, el calendario de las diferentes fases de la consulta será el siguiente:

Etapa	Periodo
Fase preconsultiva	Octubre
Fase informativa	Reuniones informativas: - 06 de noviembre en Múzquiz - 07 de noviembre en Torreón - 10 de noviembre en Saltillo
Fase de deliberación interna	13 al 24 de noviembre
Fase de diálogo (consultiva)	Mesas de trabajo: - 27 de noviembre en Múzquiz - 28 de noviembre en Torreón - 30 de noviembre en Saltillo
Fase de decisión	01 de diciembre al 15 de enero de 2024

En este punto es importante mencionar, que en el programa de trabajo aprobado por la Comisión en Sesión Extraordinaria del pasado 12 de octubre del presente año, se

mencionan como fechas de las mesas de trabajo en Múzquiz y en Torreón el 27 y 28 de noviembre. Sin embargo, deben considerarse tales fechas como un error puesto que, las mesas de trabajo, conforme a las etapas establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no deben realizarse de manera anterior a las reuniones informativas.

Ante tal situación, es que las mesas de trabajo deberán celebrarse los días 27, 28 y 30 de noviembre, tal como se describe en el apartado superior.

Ahora bien, el calendario de actividades, conforme con cada una de las etapas de la consulta, se conforma de las siguientes fechas y actividades:

FASE PRECONSULTIVA		
Fecha propuesta	Actividad	Responsable
Octubre	Identificación y delimitación de pueblos y/o comunidades (sesión ordinaria) solicitud oficial de pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas tanto a INEGI como a INPI	CPI
Octubre	Gestiones con autoridades con la finalidad de recabar información, solicitud de apoyos y asesorías y desarrollo de temas propios de la consulta (tribunal local, congreso del estado, comisión de derechos humanos de Coahuila, instituto nacional de pueblos indígenas, expertos)	UTPI
Octubre	Acercamiento a representantes de las comunidades (mediante reuniones, pláticas o mesas de trabajo)	UTPI
Octubre	Reuniones previas con representantes	CPI y UTPI
Octubre	Elaboración de Plan de difusión (eslogan, línea gráfica para carteles impresos, cuadernillos informativos, videos, micrositio en página del IEC)	DECS
Octubre	Elaboración del cronograma de difusión (diseño de contenidos, validación de contenidos, impresión de carteles y material de difusión, promoción en redes sociales, publicación de videos)	UTPI
Octubre	Elaboración de propuesta de contenido de micrositio	UTPI y DECS
Octubre	Elaboración de formatos y documentos y propuesta de metodología (decidir a través de qué ejercicio se	UTPI

	realizará el diálogo con los pueblos y/o comunidades: foros, talleres, mesas de trabajo)	
Octubre	Aprobación de: - Formatos, documentos y metodología de fase informativa y fase de diálogo (en todo caso se deberá determinar formatos y contenidos de convocatoria, cuestionario, cuadernillos informativos y en general la información que se difundirá en la etapa informativa) - Plan y cronograma de difusión - Contenido de micrositio (SESIÓN DE COMISIÓN)	CPI
Octubre	Elaboración de formatos de convocatoria y registro de observadores	UTPI
Octubre	Aprobación de formatos (SESIÓN DE COMISIÓN)	CPI
FASE INFORMATIVA		
Noviembre	Elaboración de resumen ejecutivo del proyecto como medio informativo para representantes de pueblos y comunidades indígenas	UTPI
Noviembre	Aprobación de resumen ejecutivo del proyecto y designación de enlaces con pueblos y comunidades (SESIÓN DE COMISIÓN)	CPI
Noviembre	Difusión de material gráfico (convocatoria, cuadernillo, cuestionarios, carteles, etcétera)	
Noviembre	Foros o reuniones informativas (con la finalidad de difundir el objeto de la consulta, así como las medidas o disposiciones que serán aprobadas a través de los lineamientos expedidos por el IEC)	CPI y UTPI
FASE DE DELIBERACIÓN		
13 al 24 de noviembre	Periodo para que pueblos y/o comunidades indígenas deliberen sobre la pertinencia y viabilidad de la aprobación de los lineamientos y preparen, en todo caso, su opinión o sugerencias mismas que deberán ser contempladas en el proyecto final de los mismos.	
FASE DE DIÁLOGO		

Noviembre	Ejercicios de diálogo entre IEC y pueblos y/o comunidades indígenas (conforme con la metodología aprobada por la Comisión durante la fase preconsultiva)	CPI y UTPI
FASE DE DECISIÓN		
Diciembre	Elaboración de proyecto de Lineamientos	UTPI
Diciembre	Aprobación de proyecto de lineamientos por la Comisión de Paridad e Inclusión (SESIÓN DE COMISIÓN)	CPI
Diciembre	Aprobación de lineamientos por el Consejo General	Consejo General
Enero	Notificación de acuerdo correspondiente	SE

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 41, base V, apartado C; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 4, 18 y 19 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y artículo 6 del Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 17 Ter, 310, 311, 327 y 328 del Código Electoral del Instituto Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de trabajo para la realización de la consulta a pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas para el ejercicio de sus derechos políticos electorales en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el que habrán de elegirse a los integrantes de los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila, en los términos y condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión de Paridad e Inclusión para realizar adecuaciones en el calendario de fechas y actividades, considerando la disposición presupuestal del Instituto.

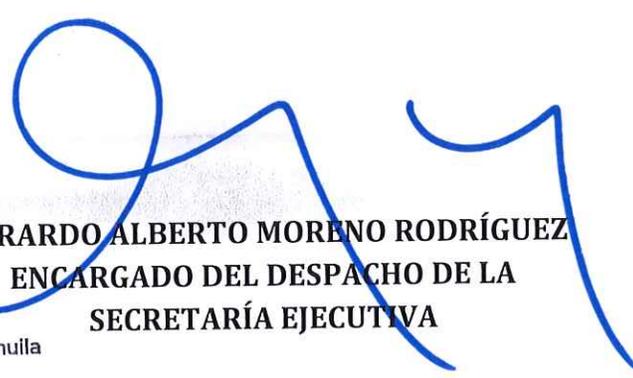
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Instituto Electoral de Coahuila